



**RESOLUCIÓN CJR22-0312
(08 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que fue adicionado por el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá, y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA**, identificado con número de cédula 79.649.073, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, respecto del factor capacitación adicional, aduciendo que no se le asignó puntuación al título de tecnólogo en gestión empresarial y se le debieron otorgar 15 puntos y por el curso de Excel intermedio 5 puntos, para un total de 20 por ese ítem.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Wilson Alexander Mendoza Mejía, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que al recurrente le fue adjudicado el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
79649073	MENDOZA MEJÍA WILSON ALEXANDER	314,15	164	20,06	10	508,21

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
79649073	MENDOZA MEJÍA WILSON ALEXANDER	314,15	164	20,06	15	513,21

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió no reponer la decisión, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de Operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor **Wilson Alexander Mendoza Mejía**, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Tecnólogo en Gestión Empresarial	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Se valoró como requisito mínimo
Curso de Excel intermedio	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Fue evaluado en la inscripción
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional. Sin embargo, el asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar y puntuar los documentos allegados en la solicitud de reclasificación, por las razones que se pasan a exponer:

Conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Respecto del tecnólogo en gestión empresarial no es objeto puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de educación media y capacitación técnica o tecnológica diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, la constancia que se encuentra cursando el referido programa de 27 de octubre de 2017, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

De igual manera, frente al certificado del curso de “Excel intermedio”, si bien es cierto dicho diplomado cumple con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo y la intensidad horaria, no es procedente su puntuación como quiera que ya se le había asignado 5 puntos al momento de expedir el registro seccional de elegibles y no es posible volverlo a puntuar.

Así las cosas, si bien es cierto dicho documento fue valorado por el Consejo Seccional de Bogotá, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*¹.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

¹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

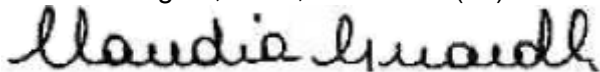
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA**, identificado con número de cédula 79.649.073, en el factor de capacitación adicional, así como la Resolución No. CSJBTR22-233 del 1º de julio de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **WILSON ALEXANDER MENDOZA MEJÍA**, identificado con número de cédula 79.649.073, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC